



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como de las Resoluciones No. 01881 del 23 de junio de 2017 modificada por la Resolución No. 3491 del 24 de noviembre de 2017, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
3. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado.
4. Que la Urgencia Manifiesta se encuentra definida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. //*
Parágrafo. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*
5. Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
6. Que la organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus como pandemia lo que llevó al gobierno nacional a tomar medidas relacionadas con la contención y mitigación del Coronavirus conocido como el COVID -19.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

- desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
8. Que en tal virtud, el Gobierno Nacional profirió los Decretos 417 del 17 de marzo del 2020 y 637 del 6 de mayo del 2020 por los cuales se declaró el Estado de Emergencia, Económica y Social, buscando garantizar la buena salud procurando la sostenibilidad del estamento social y económico.
 9. Que actualmente, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, recogiendo las disposiciones expresadas en los Decretos 418 del 18 de marzo, 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 y mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se decreta y regula el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
 10. Que por lo tanto, dentro de las medidas generadas se implementó el distanciamiento social y aislamiento, según las recomendaciones establecidas por la OMS, con el firme propósito de limitar las posibilidades de contagio y propagación del virus COVID -19, buscando mantener un equilibrio entre el distanciamiento y la prestación continua de los servicios públicos generando mecanismos ágiles que permitieran a la población distanciarse socialmente en forma temporal teniendo elementos sustanciales que permitieran el mínimo vital como garantía básica del Gobierno.
 11. Que de esta manera, a través de los Decretos 458 del 22 de marzo de 2020 y 659 del 13 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional autorizó la entrega de Transferencias Monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los Programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Adulto Mayor, así como el inicio de las entregas del esquema de compensación del IVA, ordenando al Gobierno Nacional efectuar las operaciones presupuestales correspondientes.
 12. Que el Decreto 814 del 4 de junio de 2020, en su parte motiva expresa:
"Que, por los efectos adversos derivados de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el nuevo coronavirus COVID-19, se hace necesario autorizar al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a realizar entregas de transferencias monetarias no condicionadas y extraordinarias adicionales a las establecidas en el presente decreto legislativo siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal"
 13. Que atendiendo esta orden directa del Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, siendo el organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, cuyo objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, es el de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
 14. Que de conformidad con el Decreto 2094 de 2016, para el cumplimiento de sus objetivos misionales, **PROSPERIDAD SOCIAL** dentro de su estructura, cuenta con la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, la cual tiene entre otras funciones la de: *"1. Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación"*.
 15. Que en virtud de lo anterior, dentro de los programas de transferencias monetarias que ejecuta **PROSPERIDAD SOCIAL**, se encuentran:



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

16. Que el **Programa Familias en Acción**: consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa que permita complementar el ingreso y mejorar la salud y educación de los menores de 18 años de las familias que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad; adicionalmente se podrán incorporar en este, las demás transferencias que el sistema de promoción social genere en el tiempo para estas familias. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1532 de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción"*, modificada por la Ley 1948 de 2019, la cual en el artículo 1º establece : *"El programa Familias en Acción desarrollará sus acciones bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad encargada de regular, ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento de las acciones, planes y mecanismos implementados, en el marco de este programa"*.
17. Que por otra parte, los Decretos 440 y 537 de 2020, señalan que la contratación de urgencia con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente; y las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados.
18. Que del mismo modo, los Decretos mencionados, autorizan a las entidades a adicionarse sin limitación al valor, con el fin de atender que estas atiendan una *"mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia"*.¹
19. Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorroga la emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 ampliando al 31 de agosto de 2020 el término de esta.
20. Que el 25 de agosto de 2020 mediante Resolución 1462, el ministro de Salud y Protección Social, prórroga el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente.
21. Que así las cosas, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL con la finalidad de garantizar y cumplir con la entrega de los incentivos en dinero de dicho programa, procedió contratar los servicios financieros de una entidad o empresa autorizada para manejar los recursos del Presupuesto Nacional que contaran con el respectivo respaldo, capacidad, idoneidad y certeza de cumplimiento a la hora de entregar el respectivo incentivo a cada uno de los hogares beneficiarios.
22. Que, debido a lo mencionado, y con el fin realizar la implementación del mecanismo del incentivo a favor de la población más pobre y vulnerable, así como la de mitigar en la medida de lo posible los efectos económicos causados por la pandemia del COVID-19, se debe seguir contratando con una persona jurídica cuyas capacidades en cobertura e infraestructura que pudieran atender a la población participante del Programa, contando con un canal específico de fácil acceso físico, o de preferencia virtual o electrónico para transferir o entregar el dinero de los incentivos del Programa Familias en Acción, agilizando sus procesos con eficiencia y eficacia siendo contratado el operador

¹ Decreto 537 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" Art. 8 Adición y modificación contratos estatales. Durante vigencia Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social... ", el fin primordial del presente artículo es el de garantizar la continuidad de la prestación del servicio inicial, con el firme propósito de mitigar las acciones que genera la pandemia del Covid - 19.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

que brindara una solución inmediata para los hogares más vulnerables del país, especialmente los de los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander.

23. Que en tal sentido, la entidad o empresa con la que se celebrará este tipo de objeto contractual debe aplicar todo lo que este a su alcance para que el dinero del recurso que se convierte en incentivo llegue a los beneficiarios en forma integral atendiendo el principio presupuestal de especialización llegando a una coherencia en lo que tiene que ver con la destinación y el objeto final del gasto ligado a la correspondiente apropiación.

24. Que del mismo modo, el párrafo 1ro del artículo 10 de la Ley 1532 de 2012 expresa:

"PARÁGRAFO 1o. El programa utilizará como mecanismo de pago en la medida en que sea posible, cualquier producto financiero transaccional, a fin de lograr mecanismos de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, serán pagadas directamente con recursos del programa y en ningún caso serán asumidas por las familias beneficiarias." (subrayado Propio)

25. Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente, y dando cumplimiento al párrafo del Art. 10 de la Ley 1532 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1948 del 2019, el programa deberá seguir implementando los mecanismos de pago disponibles que contengan un producto financiero transaccional que les permita la inclusión financiera y mecanismos de bancarización. Pero también menciona, que sea *"en la medida que sea posible"*, dejando abierta la posibilidad a otro tipo de prestadores del servicio de dispersión de los incentivos del programa que cumplan con lineamientos de vigilancia y control por parte del Estado y demás garantías para el manejo del dinero.

26. Que el Art. 365 de la Constitución Política de Colombia, expresa la necesidad de vincular los servicios públicos dentro de la actividad que da cumplimiento a los fines del Estado; aclarando que este debe garantizar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Tal Disposición, abre la puerta a la ampliación de mercados para dar cumplimiento a los fines del Estado.

27. Que teniendo en cuenta que la actividad financiera y bursátil desde años anteriores, solo estaba en cabeza del sector financiero siendo este regulado exclusivamente por la Superintendencia bancaria (antes, Ahora Superintendencia Financiera), dando cierta limitación a la actividad y por ende al cumplimiento de las finalidades del Estado ya que si bien es cierto, los bancos cuentan con cierta cobertura, actualmente no logran cubrir todo el territorio nacional, por esta razón, buscan *"aliarse con empresas privadas que adelantan sus labores como "corresponsales"* de estos donde es difícil el acceso, o simplemente el disponer de una oficina física, no les genera la rentabilidad adecuada.

28. Que por tal motivo, es necesario desglosar el artículo en tal forma que de claridad al tema en estudio, por tanto, es preciso aclarar que *"Una entidad financiera es un intermediario del mercado financiero. Las entidades financieras pueden ser bancos, cajas de ahorros o cooperativas de crédito, es decir, intermediarios que administran y prestan dinero; o empresas financieras, un tipo distinto de intermediarios financieros que, sin ser bancos, ofrecen préstamos o facilidades de financiamiento en dinero."*²,

Lo anterior, permite una analogía al concepto y por tanto, una aplicación relativa, así:

El mercado financiero de unos años acá, no solamente se limita a las instituciones captadoras y colocadoras de dinero; a raíz del Decreto 2555 de 2010, se incluyen tipos adicionales de sociedades, para efectos de seguimiento, las llamadas sociedades de colaboración colaborativa (Sic). Lo que ha permitido, ampliar el espectro, toda vez que se ha pasado de tener una industria exclusiva de las reconocidas entidades financieras tradicionales siendo Colombia el tercer país en Latinoamérica que ha desarrollado el tipo de industria llamado *"Fintech"* y últimamente Sociedades

D)

² Wikipedia ver: <https://es.wikipedia.org/wiki/Entidadfinanciera>



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

Especializadas en Depósitos Electrónicos (SEDPEs). Estas últimas, han demostrado que tienen eficiencia y por ende menores costos en la actividad de pago.

Su regulación es relativamente joven (teniendo en cuenta que la actividad tradicional data de más de 80 años regulados y con actividades mercantiles regidas por la costumbre comercial con más data. Por lo que se puede determinar que estas actividades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, se encuentran por tanto autorizadas para desarrollar operaciones de pago, recaudo, giros y incentivos nacionales en moneda nacional para actuar como **corresponsales no bancarios**, con la importante mención de ser regulados por la superintendencia financiera teniendo en cuenta los términos de los Arts. 1, 2 y 3 de la Ley 1328 del 2009, así como el Decreto 2555 del 2010 y la Resolución externa 02 del 2010.

29. Que del mismo modo, el espectro se amplía en los términos de la Ley 1369 del 30 de diciembre del 2009, en el sentido de incluir las empresas dedicadas a los servicios postales siendo estos igualmente regulados, vigilados y controlados por el Estado; para el caso de estos operadores, el numeral 2.2. del Art 3 de la mencionada ley, los vincula como operadores del servicio de postal de pago y en el numeral 2.2.1. Especifica la actividad del giro nacional dentro de las modalidades física y electrónica, para este caso, regulado y vigilado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sin perjuicio de la libertad con la que cuenta el Banco de la Republica, la DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero cada una en su campo de acción (Art. 23).
30. Que aunado a lo mencionado, el Programa Familias en Acción actuando de acuerdo con lo expresado en la Ley 1150 del 2007, así como el Decreto 1082 de 2015, adelantó el Proceso de selección del contratista por medio de Colombia Compra Eficiente dentro del instrumento de Agregación de Demanda con el fin de adquirir dentro de los Acuerdos Marco de Precios establecidos por la Entidad encargada de este tipo de procesos.
31. Que en primera oportunidad, se publicó el 21 de febrero de 2020 con fecha de cierre 6 de marzo de 2020, según informe técnico del comité evaluador solo se presentó una propuesta cuyo presupuesto supero ampliamente el propuesto por PROSPERIDAD SOCIAL lo que llevó a cerrar el proceso y por ende, dar inicio a un nuevo proceso de selección.
32. Que posteriormente el 24 de abril de los corrientes, se fijó nuevamente en la página de Colombia Compra Eficiente una nueva oferta y el 8 de mayo se desfijo declarándose desierta por parte del comité evaluador de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas. En donde la tarifa individual propuesta por comisión bancaria por entrega efectiva del recurso a la familia era de \$3.612.
33. Que para Prosperidad Social es imperioso realizar el giro de recursos a las familias de la Zona 1 la cual fue declarado desierto en dos oportunidades, así las cosas con el fin de garantizar que los recursos destinados a cada uno de los hogares sean recibidos por la población vulnerable, de la manera más expedita, más aun cuando el país atraviesa una situación de Emergencia, que afecta en mayor medida a la población objeto de atención de Prosperidad Social, se debe buscar una solución inmediata para los hogares más vulnerables del país, especialmente los de los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander, en los cuales se encuentran municipios con graves problemas de orden público, reciban en el menor tiempo posible los recursos destinados por el gobierno nacional a los beneficiarios del Programa familias en Acción así como los giros extraordinarios.
34. Que en ese sentido, el 26 de mayo de 2020, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 398 de 2020 con la sociedad MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. - SURED, con el objeto de prestar sus "servicios de pago en dinero para entrega efectiva de incentivos para los participantes del Programa Familias en Acción en los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca (sin Bogotá), Norte de Santander y Santander, con sus respectivas Capitales, Municipios corregimientos y Resguardos Indígenas, para los pagos ordinarios de la vigencia 2020; así como de los pagos extraordinarios que ocasionen las emergencias Sanitaria y Económica generadas por la pandemia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

del COVID-19 dependiendo de la respectiva apropiación presupuestal asignada para tal fin.", hasta el 31 de diciembre de 2020.

35. Que mediante Decreto 444 del 21 de marzo del 2020 se ordenó la creación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto atender necesidades de recursos para la atención en salud y los efectos adversos generados a actividad productiva y la necesidad que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento; por lo tanto, se inició un proceso de entregas graduales de los recursos por pago para la entidad.
36. Que ahora bien y teniendo en cuenta que **hasta el 27 de agosto de 2020 mediante Resolución 1655 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, adicionó y distribuyó la partida presupuestal pertinente para el 4to Pago adicional y extraordinario de 2020 en lo que tiene que ver con el servicio de dispersión de los incentivos del Programa Familias en Acción; por lo tanto, **PROSPERIDAD SOCIAL** no contaba con el tiempo requerido para iniciar un nuevo proceso contractual, en especial cuando el estado de emergencia sanitario se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, en ese sentido y con el fin de asegurar la atención a los beneficiarios del programa realizando los giros de manera oportuna, garantizando su derecho al mínimo vital, y mitigando los efectos económicos y sociales ocasionados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.
37. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el que administra los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos adversos generados por la pandemia y que debe atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de todas las entidades que hacen parte del presupuesto general de la nación; motivo por el cual se reitera que fue solo hasta el 27 de agosto de 2020, que PROSPERIDAD SOCIAL pudo contar con los recursos para el 4to giro ordinario y extraordinario del programa familias en acción en la Zona 1.
38. El Contrato No. 398 del 2020 ya había sido previamente adicionado, en más del 50% de conformidad con el decreto 440 de 2020, por lo tanto no se considero procedente una nueva adición, y el área técnica solicitó su terminación anticipada.
39. Que dada la prontitud y la inmediatez de seguir protegiendo los derechos fundamentales a la vida, en condiciones dignas y al mínimo vital a las personas más vulnerables y beneficiarias del Programa Familias en Acción Zona 1, resulta imperioso adelantar la contratación de un producto financiero transaccional "en cualquier esquema" siempre y cuando, la tarifa a cobrar por el contratista no supere los precios del mercado lo que genera un factor determinante a la hora de contratar, ya que resulta verdaderamente importante la eficiencia del gasto público teniendo en cuenta los techos financieros expresados en la Resolución 1058 del 20 de marzo de los corrientes y en señalados en acápites anteriores, aunado a lo mencionado, resulta importante anotar que el "oferente" tiene una amplia cobertura en la zona 1 cuyos puntos geográficos son de difícil acceso y con condiciones de orden público, igualmente cuenta con el respectivo músculo financiero que le permite hacer una entrega efectiva a la población Beneficiaria. Del mismo modo, cumple con lo escrito anteriormente en cuanto a seguridad de las transacciones y demás lineamientos exigidos por el programa, lo anterior, teniendo en cuenta las características especiales de la población de este.
40. Que el proceso de selección de los hogares beneficiarios se adelantó de las bases de datos del SISBEN cuyo administrador es el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Proceso de dispersión del incentivo, estaría a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL**. Debido a esto, requiere Contratar una empresa que esté sujeta a control y vigilancia del Estado cuyo objeto social sea el de ofrecer servicios postales, pagos y recaudo de dinero, que además cuente con la experiencia necesaria certificada, que tenga la capacidad instalada de entregar los incentivos en las mejores condiciones con los siguientes requisitos:

- Disponibilidad para la ejecución en.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

- Departamentos.
 - Municipios.
 - Corregimientos
 - Resguardos Indígenas.
 - Manejo de Base de Datos.
 - En los términos de la Ley 1581 de 2012.
 - Jornadas de entrega de incentivos
 - Atendiendo los lineamientos del Programa y el gobierno nacional en virtud de la Emergencia sanitaria que produjo el COVID -19.
 - Jornadas de entrega masiva
 - Jornadas de entrega en APPS ´S y demás.
 - Seguridad en las Transacciones.
 - Tiene que ver con la entrega del dinero, eliminando criterios como suplantación.
 - Controles Biometricos
 - Productos que sean negociables en todo el territorio nacional.
41. Que al revisar las propuestas de EFECTY, 4-72, SURED y SUPERGIROS, se puede evidenciar que la Empresa Matrix Giros y Servicios S.A. en adelante SURED es una empresa regulada y habilitada por MinTic para prestar el servicio postal de pago.
42. Que así mismo, cuenta con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
43. Que aunado a lo mencionado, SU RED S.A., ha sido certificada en la norma SGC - ISO 9001.
44. En cuanto al Servicio presentado a **PROSPERIDAD SOCIAL**, la Empresa SU RED manifiesta tener atención en más de 20.000 puntos en 23 Departamentos y los 9 restantes a través de Red aliada con plataformas tecnológicas propias para garantizar la operación en todo el territorio nacional en horarios de lunes a sábado de 7:00 AM a 9:00 PM y Domingos y Festivos de 8:00 AM a 9:00 PM, manifestando las mejores calidades de atención y calificación de su personal para el manejo de la población participante del Programa Familias en Acción de la Zona 1.
45. Que en cuanto a soporte tecnológico, SURED cuenta con la APP Super Giros Móvil con la cual dice cumplir con los servicios ofrecidos por esta, del mismo modo cuenta con enrolamiento por biometría, solicitado como uno de los mecanismos de seguridad solicitados por **PROSPERIDAD SOCIAL** para los participantes del Programa Familias en Acción de la Zona 1, además cuenta con entrega del soporte de la transacción y atención a PQR´s de acuerdo con los lineamientos propuestos por la Entidad.
46. Que por lo tanto, la empresa Matrix Giros y Servicios S.A. – SURED cumple a cabalidad con lo especificado por la Entidad.
47. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 520 del 2 de Enero de 2020, rubro C-4103-1500-12-0-4103006-02, cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIO FINANCIERO ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC) A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL – por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$671.657.000)**, y 17020 del 14 de mayo DE 2020, **adicionado el 31 de agosto de 2020**, rubro A-03-03-01-082 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIO FINANCIERO ENTREGA EXTRAORDINARIA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC) A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL - por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$671.657.000)**. expedidos por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de **PROSPERIDAD SOCIAL**.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

48. Que, mediante memorando M-2020-4100-022376 del 31 de agosto de 2020, el Director de Transferencias Monetarias Condicionadas, requiere que se surta el proceso respectivo para la contratación por prestación de servicios de la empresa **Matrix Giros y Servicios S.A. – SURED**.
49. Que por lo anterior, se hace necesario contratar directamente a la empresa Matrix Giros y Servicios S.A. – SU RED para que ayude a mitigar la contingencia presentada por la Pandemia del COVID-19
50. Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que la declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Urgencia Manifiesta, para la contratación de la *Prestación de servicios de pago en dinero para entrega efectiva de incentivos para los participantes del Programa Familias en Acción en los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca (sin Bogotá), Norte de Santander y Santander, con sus respectivas Capitales, Municipios corregimientos y Resguardos Indígenas, para los pagos ordinarios de la vigencia 2020; así como de los pagos extraordinarios que ocasionen las emergencias Sanitaria y Económica generadas por la pandemia del COVID-19 dependiendo de la respectiva apropiación presupuestal asignada para tal fin.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la contratación directa a adelantar, tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** Urgencia Manifiesta al tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015.
- **Objeto del contrato:** *"Prestación de servicios de pago en dinero para entrega efectiva de incentivos para los participantes del Programa Familias en Acción en los Departamentos de Arauca, Boyacá, Cundinamarca (sin Bogotá), Norte de Santander y Santander, con sus respectivas Capitales, Municipios corregimientos y Resguardos Indígenas, para los pagos ordinarios de la vigencia 2020; así como de los pagos extraordinarios que ocasionen las emergencias Sanitaria y Económica generadas por la pandemia del COVID-19 dependiendo de la respectiva apropiación presupuestal asignada para tal fin."*

• **Partes del Contrato:**

CONTRATISTA:

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A. – SURED

ENTIDAD CONTRATANTE:

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -
"PROSPERIDAD SOCIAL".

- **Presupuesto de la contratación:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.343.314.000)**, incluidos todos los impuestos de ley costos directos e indirectos, y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
- **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 520 del 2 de Enero de 2020, rubro C-4103-1500-12-0-4103006-02, cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIO FINANCIERO ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC) A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL – por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$671.657.000)**, y 17020 del 14 de mayo de 2020, **adicionado el 31 de agosto de 2020**, rubro A-03-03-01-082 cuyo objeto es



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 01569 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Financieros del Programa Familias en Acción de la zona 1"

la PRESTACION DE SERVICIO FINANCIERO ENTREGA EXTRAORDINARIA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TMC) A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN DE PROSPERIDAD SOCIAL - por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$671.657.000)**, expedidos por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de **PROSPERIDAD SOCIAL**

- **Plazo de ejecución:** El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Garantías:** El contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria), con los siguientes amparos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: el valor de la garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y hasta seis (6) meses más o hasta su liquidación.

Calidad del servicio: el valor de la garantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

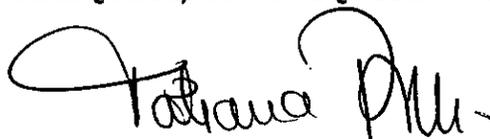
Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7 No. 27-18 piso 3.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO.- Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir el contrato que se suscriba con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y la circular No. 06 de 19 de marzo de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

Elaboró: Edwin Alexander Gonzalez Salinas
Revisó: Julián torres Jiménez /Director DTMC.
Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda- Coordinador GIT Gestión Contractual.
Revisó: Diana del Carmen Sandoval Aramburo- Subdirectora de Contratación
Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga-Asesora Secretaría General